



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 34 DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 7 No. 12 C - 23, Mezanine de Bogotá, D.C.
flia34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA		
ACCIONANTE:	MARÍA ISABEL OSORIO CORTES C.C. No. 1.057.782.679		
ACCIONADOS:	1. COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL 2. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN 3. UNIVERSIDAD DEL ÁREA ANDINA		
VINCULADAS:	-o-		
RADICACIÓN:	34-2024- 00027	RADICADO SISTEMA:	11001 31 10 034 2024 00027 00
CUADERNO	Único	PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO TREINTA Y CUATRO DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Reunidas las exigencias de ley, el Juzgado DISPONE:

- 1. ADMITIR** la presente acción de tutela promovida por la señora **MARÍA ISABEL OSORIO CORTES**, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.057.782.679, e imprímasele el trámite legal dispuesto en el Decreto 2591 de 1991 y sus modificatorios, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, la **DIRECCIÓN DE IMPUESTAS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN** y la **UNIVERSIDAD DEL ÁREA ANDINA**.

En la contestación tutelar las entidades accionadas, **deberán precisar de manera detallada y acreditar** al Despacho:

- i) El puntaje obtenido por **MARÍA ISABEL OSORIO CORTES** en el PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 MODALIDAD INGRESO para el cargo ofertado en la OPEC 198368, Gestor I - código de empleo 301 - grado 1;
- ii) El puesto que ocupó **MARÍA ISABEL OSORIO CORTES** en el PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 MODALIDAD INGRESO para el cargo ofertado en la OPEC 198368, Gestor I - código de empleo 301 - grado 1;
- iii) El número de personas que pasaron a la FASE II del concurso DIAN 2022, para el cargo ofertado en la OPEC 198368, Gestor I - código de empleo 301 - grado 1, así como los criterios para su selección y la razón por la que fue excluida de continuar en el proceso de selección la señora **MARIA ISABEL OSORIO CORTES**.

Infórmese a las accionadas de la existencia de esta petición constitucional, para que en el término de **UN (1) DÍA** siguiente al recibo de la notificación, ejerza el derecho Constitucional a la defensa que les asiste en relación con

los hechos y derechos invocados por la **accionante** y alleguen las pruebas que pretenda hacer valer.

2. En la comunicación a remitir debe advertirse que **lo solicitado debe ser cumplido en el término previsto**, so pena de que se tenga por cierto lo afirmado en la solicitud tutelar; y no sobraré tampoco poner en evidencia que el informe reclamado y que será rendido por esa entidad, se entenderá presentado bajo la gravedad del juramento.
3. **VINCULAR** en calidad de terceros a todas aquellas personas que hacen parte del PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 MODALIDAD INGRESO para el cargo ofertado en la OPEC 198368, Gestor I – código de empleo 301 – grado 1, que se encuentre en FASE II – concurso DIAN 2022. En consecuencia, se ordena a la Comisión Nacional del Servicio Civil la publicación de la demanda de tutela y de esta providencia en la su página web institucional, para que dentro del término de un (01) día siguiente a la publicación del aviso, los vinculados si a bien tienen, ejerzan su derecho de defensa y contradicción en el presente asunto. **Por secretaría ofíciase.**
4. En cuanto a la **MEDIDA PROVISIONAL** solicitada por la accionante, cabe anotar que según lo dispuesto por la jurisprudencia, *“procede el decreto de medidas provisionales frente a las siguientes hipótesis: (i) cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación; siempre que (iii) el asunto no requiera un análisis minucioso de las pruebas para determinar si se configura la presunta violación del derecho fundamental, y (iv) “los derechos alegados no sean eventuales o supuestos sino ciertos y exigibles.”*

En el caso que nos ocupa, y al observar el libelo presentado por la accionante, no se puede determinar la real urgencia de la amenaza aducida, toda vez que no acredita sumariamente si realmente nos encontramos en presencia de una inminente vulneración de derechos fundamentales que requiera del decreto de la medida provisional.

Pero además, las medidas provisionales persiguen impedir que la amenaza contra el derecho fundamental se transforme en violación o ya evidenciada la existencia de una violación, ésta se torne más gravosa, lo que vuelve imperiosa la necesidad de su decreto, por lo que las mismas pueden ser adoptadas durante el trámite del proceso o en la sentencia, toda vez que básicamente se podrá apreciar la urgencia y necesidad de la medida durante el trámite o al momento de dictar la sentencia, pero no *ab initio* y menos aún si la accionante no acreditó la afectación de derecho fundamental alguno para ella, por lo que al no probar las decisiones de la accionada les soslayaron los derechos invocados como vulnerados, no puede este

Despacho protegerlos provisionalmente y de forma urgente o apremiante, es decir no acreditó un perjuicio irremediable.

Por los motivos expuestos anteriormente **este Despacho resuelve no conceder la medida provisional** solicitada por **MARÍA ISABEL OSORIO CORTES**, en el trámite de la referencia.

5. Por **Secretaría notifíquesele al accionante**, a la dirección registrada en la demanda de tutela, a las accionadas **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, la **DIRECCIÓN DE IMPUESTAS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN** y la **UNIVERSIDAD DEL ÁREA ANDINA** por el medio más expedito, la iniciación de la presente acción, remitiéndole copia de esta y sus anexos de conformidad con lo dispuesto en el art. 16 del Decreto 2591 de 1991.

C Ú M P L A S E,

VIVIANA ARCINIEGAS GÓMEZ
Juez 34 de Familia de Bogotá, D.C.

Proyectó: **ANML**

Firmado Por:
Marggy Viviana Arciniegas Gomez
Juez
Juzgado De Circuito
De 34 Familia
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0af0a99d0fc0c809a3d1d2b78135069fbc9315e0aa96fc7685d9f00ffb1ea6e4**

Documento generado en 31/01/2024 10:34:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>